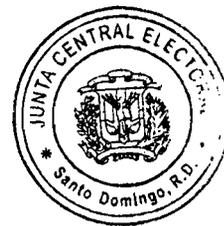




REPUBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



RESOLUCIÓN NO. 08/2015

MEDIANTE LA CUAL NO FUERON ACEPTADAS LAS SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTO INTERPUESTAS POR LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS: MOVIMIENTO PRIMERO LA GENTE (MPG); MOVIMIENTO REBELDE (MR); PARTIDO DE LA ESPERANZA NACIONAL (PEN); PARTIDO VERDE DE LA UNIDAD DEMOCRÁTICA (PVUD); PARTIDO DE SALVACION NACIONAL (PSN); PARTIDO SOCIALISTA CRISTIANO (PSC); MOVIMIENTO PATRIA PARA TOD@S (MPT); MOVIMIENTO DE CONCILIACION (MC).-

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, institución de Derecho Público, establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Electoral No.275-97, del 21 de diciembre del 1997, y sus modificaciones, regularmente constituida en su sede principal, sita en la intersección formada por las avenidas Luperón y 27 de Febrero en Santo Domingo, Distrito Nacional, frente a la "Plaza de la Bandera", integrada, por el **Dr. Roberto Rosario Márquez** Presidente; **Dra. Rosario Graciano de los Santos**, Miembro Titular; **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro Titular; **Dr. César Francisco Félix Félix**, Miembro Titular; **Lic. Eddy de Jesús Olivares Ortega**, Miembro Titular; asistidos por el **Dr. Ramón Hilario Espiñeira Ceballos**, Secretario General.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley Electoral No.275-97, de fecha 21 de diciembre del año 1997, y sus modificaciones.

VISTO: El Reglamento Interno de la Junta Central Electoral, de fecha 27 de diciembre del 2010.

VISTA: La ley No. 30-06, que prohíbe la utilización por parte de personas, grupos, movimientos o partidos, de la denominación o lema, los dibujos contentivos de símbolos, colores, emblemas o banderas, utilizados por los partidos debidamente reconocidos por la Junta Central Electoral, del 11 de enero de 2006.

VISTA: La Resolución No. 19/2011 del 05 de noviembre del 2011, sobre el Proceso para Reconocimiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Accidentales.

VISTA: La instancia de solicitud de reconocimiento de fecha 30 de enero del 2014, suscrita por los señores: Casimiro Antonio Marte Familia y Lic. Jaime Marte Martínez, Presidente y Secretario General, respectivamente, del Movimiento Primero la Gente (MPG).

VISTA: La instancia de solicitud de reconocimiento de fecha 10 de julio de 2014, suscrita por el señor Juan hubiere del Rosario, Presidente del Movimiento Rebelde (MR).

VISTA: La instancia de solicitud de reconocimiento de fecha 17 de septiembre de 2014, suscrita por los señores: Lic. Blas Peralta Peralta y Ricardo de los Santos Polanco, Presidente y Secretario General, respectivamente, del Partido de la Esperanza Nacional (PEN).

VISTA: La instancia de solicitud de reconocimiento de fecha 25 de agosto del 2014, suscrita por el Dr. Julio Antonio Altagracia Guzmán, del Partido Verde de la Unidad Democrática (PVUD).

VISTA: La instancia de solicitud de reconocimiento de fecha 10 de septiembre de 2014, suscrita por el Lic. Nelson Julio Rodríguez, Presidente del Partido de Salvación Nacional (PSN).

[Firma]

[Firma]

C.F.F.

[Firma]

[Firma]



POR LA QUE NO SE ACEPTAN LAS SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTO INTERPUESTAS POR LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS: MOVIMIENTO PRIMERO LA GENTE (MPG); MOVIMIENTO REVELDE (MR); PARTIDO DE LA ESPERANZA NACIONAL (PEN); PARTIDO VERDE DE LA UNIDAD DEMOCRÁTICA (PVUD); PARTIDO DE SALVACION NACIONAL (PSN); PARTIDO SOCIALISTA CRISTIANO (PSC); MOVIMIENTO PATRIA PARA TODOS (MPT); MOVIMIENTO CONCILIACION (MC).-

VISTA: La instancia de solicitud de reconocimiento de fecha 12 de septiembre del 2014, suscrita por la Dra. Flor Soraya Aquino, Presidenta del Partido Socialista Cristiano (PSC).

VISTA: La instancia de solicitud de reconocimiento de fecha 29 de septiembre de 2014, suscrita por los señores: Dr. Fulgencio Severino Cruz y Dr. Wilson Roa Familia, Presidente y Representante, respectivamente, del Movimiento Patria para Tod@s (MPT).

VISTA: La instancia de solicitud de reconocimiento de fecha 13 de mayo del 2014, suscrita por el Dr. Nelson Reyes Cerda, Presidente del Movimiento de Conciliación (MC).

CONSIDERANDO: Que el artículo 216 de la Constitución de la República establece: **Artículo 216.- Partidos políticos.** La organización de partidos, agrupaciones y movimientos políticos es libre, con sujeción a los principios establecidos en esta Constitución. Su conformación y funcionamiento deben sustentarse en el respeto a la democracia interna y a la transparencia, de conformidad con la ley. Sus fines esenciales son: 1) Garantizar la participación de ciudadanos y ciudadanas en los procesos políticos que contribuyan al fortalecimiento de la democracia; 2) Contribuir, en igualdad de condiciones, a la formación y manifestación de la voluntad ciudadana, respetando el pluralismo político mediante la propuesta de candidaturas a los cargos de elección popular; 3) Servir al interés nacional, al bienestar colectivo y al desarrollo integral de la sociedad dominicana.

CONSIDERANDO: Que el artículo 42 de la Ley Electoral No.275-97, establece que las solicitudes de reconocimiento de las Agrupaciones o Partidos Políticos deben ser sometidas a la Junta Central Electoral, a más tardar, ocho (08) meses antes de la fecha de la celebración de la próxima elección ordinaria.

CONSIDERANDO: Que todas las agrupaciones de ciudadanos (as) que deseen participar en actividades políticas de conformidad con la Constitución de la República y las leyes, deben someter a la Junta Central Electoral sus propuestas con los requisitos que exige la ley sobre la materia;

CONSIDERANDO: Que los movimientos independientes tienen un radio de operatividad limitada a una localidad (municipio o provincia), por tanto, la confirmación de los afiliados, en un porcentaje considerable, debe ser exigente para determinar si dicho movimiento político tiene existencia real, ya que en las localidades las personas tienen una mayor facilidad para poder ser contactadas y ubicadas.

CONSIDERANDO: Que la Comisión de Juntas Electorales y Partidos Políticos, en la presentación de su informe de fecha 04 de septiembre del 2015, sobre el Reconocimiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Accidentales, relacionado con los expedientes de solicitud de reconocimiento de las Agrupaciones Políticas: Indicó que el Movimiento Primero La Gente (MPG), obtuvo un porcentaje de afiliados de un 39.78% y un porcentaje contactados de un 42.62 %, Movimiento Rebelde (MR), un porcentaje de afiliados de un 43.33%, y un porcentaje contactados de un 46.65%, Partido de la Esperanza Nacional (PEN), un porcentaje de afiliados de 36.61%, y un porcentaje de contactados de 49.71%, Partido Verde de la Unidad Democrática (PVUD), un porcentaje de afiliados de un 30.19%, y un porcentaje contactados de un 44.73%, Partido de Salvación Nacional (PSN), un porcentaje de afiliados 15.24%, y un porcentaje contactados de un 15.71%, Partido Socialista Cristiano (PSC), con un porcentaje de afiliado de un 22.71%, y un porcentaje contactado de un 32.47%, Movimiento Patria para Tod@s (MPT), un porcentaje de afiliados de un 36.15%, y un porcentaje contactados de un 40.80%.

AP

OFF.

Handwritten signature and initials.

POR LA QUE NO SE ACEPTAN LAS SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTO INTERPUESTAS POR LAS AGRUPACIONES POLITICAS: MOVIMIENTO PRIMERO LA GENTE (MPG); MOVIMIENTO REVELDE (MR); PARTIDO DE LA ESPERANZA NACIONAL (PEN); PARTIDO VERDE DE LA UNIDAD DEMOCRATICA (PVUD); PARTIDO DE SALVACION NACIONAL (PSN); PARTIDO SOCIALISTA CRISTIANO (PSC); MOVIMIENTO PATRIA PARA TODOS (MPT); MOVIMIENTO CONCILIACION (MC).-



Movimiento de Conciliación (MC), un porcentaje de afiliados de un 18.29%, y un porcentaje contactados de un 67.45%.

CONSIDERANDO: Que al ser tan bajo el umbral de afiliados localizados por movimientos políticos, resulta imposible para El Pleno "verificar" de que los mismos tienen vida política real en su localidad, por la razón lógica de que es en comunidades de baja densidad poblacional, pueda ser localizada esa reducida muestra seleccionada por el **Departamento de Partidos Políticos**.

CONSIDERANDO: La facultad que tiene la Junta Central Electoral, de constatar la veracidad de cada una de las documentaciones depositadas por los partidos y agrupaciones políticas que solicitan su reconocimiento a este organismo.

CONSIDERANDO: La facultad que tiene la Junta Central Electoral, conforme la Constitución de la República y la Ley Electoral 275-97 y sus modificaciones, de extender o no el reconocimiento a agrupaciones o partidos políticos que lo solicitaren.

CONSIDERANDO: Que si la Junta Central Electoral encontrare que los principios y propósitos que sustentará la agrupación política no están en conflicto con la Constitución y las leyes y que los documentos presentados en la solicitud se amoldan en su esencia y forma a las prescripciones legales, y luego de verificar que los requisitos establecidos en los literales e) y f) del artículo 42 de la Ley Electoral No.275-97, se han cumplido, extenderá el reconocimiento de dicho partido.

Habiendo ponderado las solicitudes formuladas en cada una de las instancias depositadas por los representantes de las agrupaciones políticas precedentemente citadas y el Informe de la Comisión de Juntas Electorales y Partidos Políticos, de fecha 04 de septiembre de 2015, el Pleno de la Junta Central Electoral, cuyas decisiones se encuentran consignadas en el Acta de Sesión Administrativa Extraordinaria, de fecha 08 de septiembre del año 2015, Acta No. 21/2015.

La Junta Central Electoral, una vez comprobado, al analizar las verificaciones que las organizaciones en formación **Movimiento Primero La Gente (MPG), Movimiento Rebelde (MR), Partido de la Esperanza Nacional (PEN), Partido Verde de la Unidad Democrática (PVUD), Partido de Salvación Nacional (PSN), Partido Socialista Cristiano (PSC), Movimiento Patria Para Tod@s (MPT), y Movimiento de Conciliación (MC), no reunieron los requisitos establecidos en la ley y la resolución de la Junta Central Electoral, según consta en el informe emitido por la Comisión de Juntas Electorales y Partidos Políticos, en uso de sus facultades legales y en nombre de la República Dominicana.**

RESUELVE:

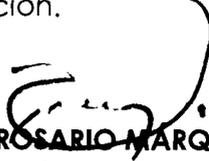
PRIMERO: NO ACEPTAR: como al efecto no acepta, las solicitudes de reconocimiento interpuestas por las Organizaciones Políticas: **Movimiento Primero La Gente (MPG), Movimiento Rebelde (MR), Partido de la Esperanza Nacional (PEN), Partido Verde de la Unidad Democrática (PVUD), Partido de Salvación Nacional (PSN), Partido Socialista Cristiano (PSC), Movimiento Patria Para Tod@s (MPT), y Movimiento de Conciliación (MC),** por sus proponentes no cumplir con los requisitos establecidos por la Ley Electoral 275-97 de fecha 21 de diciembre d 1997 y sus modificaciones y la Resolución No. 19/2011 del 05 de noviembre del 2011 de la Junta Central Electoral, que establece el procedimiento para el reconocimiento de partidos políticos y agrupaciones políticas accidentales, según consta en el informe de fecha 4 de septiembre de 2015, de la Comisión de Juntas Electorales y Partidos Políticos.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'c.f.f.' and other illegible marks.

POR LA QUE NO SE ACEPTAN LAS SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTO INTERPUESTAS POR LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS: MOVIMIENTO PRIMERO LA GENTE (MPG); MOVIMIENTO REVELDE (MR); PARTIDO DE LA ESPERANZA NACIONAL (PEN); PARTIDO VERDE DE LA UNIDAD DEMOCRATICA (PVUD); PARTIDO DE SALVACION NACIONAL (PSN); PARTIDO SOCIALISTA CRISTIANO (PSC); MOVIMIENTO PATRIA PARA TODOS (MPT); MOVIMIENTO CONCILIACION (MC).-

SEGUNDO: Ordenar, como al efecto se ordena, la publicación de la presente Resolución conforme a lo que establece la ley y se dispone su notificación a todas y cada una de las partes interesadas, en fiel cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 23 y siguientes de la Ley No.200-04 sobre Libre Acceso a la Información Pública de fecha 03 de marzo del 2004.

Dada en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de septiembre del año dos mil quince (2015), año 170 de la Independencia y 149 de la Restauración.


DR. ROBERTO ROSARIO MARQUEZ
Presidente de la Junta Central Electoral




DR. JOSE ANGELO AQUINO RODRIGUEZ
Miembro Titular


DRA. ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS
Miembro Titular


DR. CÉSAR FRANCISCO FÉLIZ FÉLIZ
Miembro Titular


LIC. EDDY DE JESÚS OLIVARES ORTEGA
Miembro Titular


DR. RAMÓN HILARIO ESPÍNEIRA CEBALLOS
Secretario General